

necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgada por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondiente a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12318 *ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Gorina, S. A.», para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Gorina, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 23 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1969).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de junio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Gorina, S. A.», por Orden de 23 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1969), para importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12319

ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Iberia Packing, S. A.», para la importación de piña enlatada al agua o en almíbar por exportaciones previamente realizadas, de ensalada y «cocktail» de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Iberia Packing, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 1184/1969, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 17 de junio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma «Iberia Packing, S. A.», por Decreto 1184/1969, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), para importación de piña enlatada al agua o en almíbar por exportaciones, previamente realizadas, de ensalada y «cocktail» de frutas en almíbar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12320

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Pesca Marítima sobre eliminación de manchas producidas por hidrocarburos en el mar.

Realizados en el Instituto Español de Oceanografía los ensayos previstos en la Orden ministerial de Comercio de 7 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 147), dictada para asegurar el cumplimiento del punto 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 13) sobre regulación del uso de detergentes para combatir los derrames de hidrocarburos en el mar, comprobado en el informe emitido por el referido Instituto que los productos tensoactivos, que a continuación se expresan, han dado, en dichos ensayos, el tolerable grado de toxicidad, y de acuerdo con lo propuesto por la Subcomisión de Investigación de la Comisión Nacional para Evitar la Contaminación del Mar,

Esta Dirección General resuelve admitir dichos productos para que puedan ser utilizados en la eliminación de manchas producidas por derrames de hidrocarburos en el mar.

Productos y fabricantes

Seaklin-101-NT.—«Hispano Química Houghton».
Corexit-8607.—«Esso Chemical».
Dispersol SD.—«I. C. I. Española».
Shell Herder.—«Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.».
Vecon Dispersante.—«Vecon Española, S. A.».
Snell Dispersant LTX.—«Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima».

Madrid, 25 de mayo de 1974.—El Director general, Jaime de Manuel y Pipiés.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12321

ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se aprueba el proyecto de delimitación del polígono industrial, sito en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Visto el proyecto de delimitación del polígono industrial, sito en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid);

Vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Urbanización con fecha 5 de abril de 1974,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958, y en uso de las atribuciones conferidas en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar dicho proyecto, de conformidad con la referida propuesta, con una superficie de 228.710 metros cuadrados, con arreglo a la siguiente delimitación:

Situación del punto de partida: Casa de labor existente, fachada NO; 20,86 metros, en prolongación de dicha fachada en dirección NE-SO.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	1.º	S-N	—	344	Línea quebrada sensiblemente recta con dos pequeños quiebros para ajustarse a los límites de las parcelas 25 y 26.
2-3	2.º	O-E	300	54	Línea recta hasta encontrar límite Sur de la parcela 4.
3-4	3.º	SO-NE	159,5	179	Línea quebrada. Sigue límite sur de la parcela 4 y cerramiento en una fábrica existente.
4-5	4.º	SE-NO	87	20	Línea recta: Corresponde a la entrada de la industria existente, siguiendo su límite de propiedad.
5-6	5.º	SE-NE	300	83	Línea recta: Cruza el camino Viejo de Rueda, siguiendo línea de edificación existente en dirección a la carretera N-VI.
6-7	6.º	NO-SE	300	50	Sigue línea paralela a la carretera N-VI.
7-8	7.º	NE-SO	300	48	Línea recta, perpendicular a la anterior coincidiendo con límite de parcela 6.
8-9	8.º	NO-SE	100	513	Línea quebrada en tramos rectos, siguiendo a las alineaciones de fachadas traseras de las industrias y edificaciones existentes entre camino Viejo de Rueda y carretera N-VI.
9-10	9.º	SO-NE	110	30	Línea recta, que sigue línea de edificación existente (fábrica muebles) en dirección a carretera general N-VI, desde el ángulo edificado cercano al depósito elevado.
10-11	10.º	NO-SE	300,9	48	Línea recta, paralela a la carretera N-VI.
11-12	11.º	NE-SO	301,9	90	Línea recta, perpendicular a la carretera N-VI hasta la acera Oeste de la calle Barrientos.
12-13	12.º	N-S	149,9	156	Línea mixta, siguiendo la acera Oeste de la calle Barrientos.
13-1	13.º	SE-NO	315,9	619	Línea recta hasta encontrar el punto 1 de origen.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Juntamente con esta Resolución, y como parte de la misma, deberá darse traslado a los interesados de la expresada propuesta, a efectos del trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12322 *ORDEN de 7 de mayo de 1974 en la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Julia de Bacardí contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Isabel Julia de Bacardí, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de las fincas números 28-II, 29-II y 30-II del polígono Pedrosa de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha dictado con fecha 23 de febrero sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración, y entrando a conocer del fondo del asunto, debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso formulado por doña Isabel Julia de Bacardí, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1968, y la que, por silencio administrativo, confirmó en reposición la anterior, aprobando el proyecto de expropiación forzosa y el justiprecio de las fincas números 28-II, 29-II y 30-II del polígono Pedrosa, de Barcelona, declarando que el justiprecio correspondiente a la parcela número 28-II, debe ser señalado al precio de 169.32 pesetas el metro cuadrado de dicha parcela, para los 988.93 metros cuadrados como primera partida por la Administración en su hoja de valoración, y en 165.42 pesetas el metro cuadrado, los 2.542,14 metros cuadrados, segunda de las partidas de dicha hoja, aplicándose el justiprecio resultante, después de ser corregido de esta forma el impugnado en autos, el 5 por 100 de afectación, incrementándose los intereses legales de los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, fijando la fecha del inicio del cómputo de intereses en el día 9 de agosto de 1965, desestimando el resto de las peticiones de la demanda, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12323 *ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el poblado dirigido de Manoteras, bloque T-13, primera escalera, 1.º derecha, de Madrid, de don Angel Elvira Cuesta.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del poblado dirigido de Manoteras en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Angel Elvira Cuesta, de la vivienda sita en el bloque T-13, primera escalera, piso 1.º derecha, del citado poblado, de esta capital.

Resultando que el señor Elvira Cuesta, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Fernando Pérez del Camino, como sustituto de su compañero don Manuel Ruizfernández Rodríguez, con fecha 19 de mayo de 1972, bajo el número 420 de su protocolo, adquirió, por compra, a la Gerencia del poblado dirigido de Manoteras, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 932 del archivo, libro 357 de la sección segunda de Chamartín de la Rosa, folio 124, finca número 25.759, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 4 de marzo de 1969 la calificación legal le fué concedida a la vivienda descrita anteriormente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el poblado dirigido de Manoteras, blo-